

**EL DERECHO INTERNACIONAL DE LA DEMOCRACIA: ¿EXISTE?  
CONTRIBUCIONES DE ÓRGANOS DE LA OEA Y TRIBUNALES DE  
INTEGRACIÓN**

**MAURICIO HERDOCIA SACASA \***

---

\* Miembro del Comité Jurídico Interamericano.

Hace ya varios años, en el año 2005 y luego en el año 2007, presenté al Consejo Permanente de la OEA mis apreciaciones sobre los principios de la Carta de la OEA. Ahí abordé el tema de la Democracia y sus relaciones con el Derecho Internacional. Esas consideraciones se recogieron en el documento OEA/Ser.Q CJI/doc.270/07. Ahora voy a permitirme retornar algunas de esas consideraciones que felizmente han sido recogidas en otros escritos de especialistas en la materia en el continente.



*Sumario:* I. Los cambios ocurridos en el mundo. II. Expansión de las Normas erga omnes y ius Cogens en diversos campos. III. La Garantía Colectiva. IV. Relación entre los principios de Derecho Internacional. V. ¿Existe un Derecho Internacional de la Democracia?. VI. Relación Democracia y Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. VII. ¿Cómo se relaciona el principio de Soberanía con la Defensa de la Democracia?. VIII. ¿Cómo se relaciona el principio de No Intervención con la Defensa de la Democracia?. IX. ¿Cómo se relaciona el principio de Autodeterminación con la Defensa de la Democracia?. X. ¿Cómo se relaciona la seguridad colectiva con la Defensa de la Democracia?. XI. Jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia. XII. La Democracia en el marco de las Naciones Unidas. XIII. La Democracia en otras subregiones. XIV. Carta de la OEA y Carta Democrática Interamericana. XV. El principio de Solidaridad. XVI. Características de un Cuerpo Jurídico Especial. XVII. Conclusiones. XVIII. Bibliografía.

La presente Conferencia tiene su origen en la disertación del autor ante el Consejo Permanente de la OEA y ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del CP en los años 2005 y 2007, textos que fueron recogidos en actas y que han circulado en diversos ámbitos académicos sobre los principios de la Carta de nuestra organización y las relaciones entre los principios fundamentales y la democracia.

## **I. Los cambios ocurridos en el mundo**

Para entender la evolución actual del Derecho Internacional y su impacto en el tema de la Democracia, es necesario tener presente seis aspectos fundamentales

- **La expansión del Derecho Internacional en diversas áreas e instituciones:** Prácticamente ya nada le es ajeno. Pasó el tiempo en que el Derecho Internacional estaba limitado a unos cuantos campos de actividad reguladora. Hoy vemos que antiguos territorios vedados, son escenario natural donde se despliega la normativa internacional. Parte del “mobiliario interno”, hoy es parte de la arquitectura internacional. La democracia es hoy una cuestión internacional.

- **Pasamos del énfasis en el Territorio y el Gobierno, al énfasis en las Poblaciones:** El derecho acostumbrado a privilegiar originalmente los temas relacionados con el poder y su ejercicio exclusivo y excluyente en un espacio determinado, pasa a privilegiar el componente humano y universal en las personas, pueblos y minorías, en un radical proceso de humanización que hemos venido predicando. La Democracia es parte igualmente de este proceso de

redimensionamiento de las corrientes profundas centradas en la persona y las colectividades.

- **El Acercamiento entre los Mundos Normativos del Derecho Interno y el Derecho Internacional.** Dejan de ser compartimentos estancos y entran en una relación dinámica y estrecha, influenciándose recíprocamente y actuando de forma cada vez más interdependiente y sistémica. Las normativas de Derechos Humanos han pasado al derecho interno y componentes y atributos fundamentales de la Democracia son hoy ley interna en las naciones.

- **La expansión de los Sujetos del Derecho Internacional:** el Surgimiento del Individuo como actor jurisdiccional y el papel de las organizaciones internacionales, cambiaron el rostro del derecho internacional haciéndolo plural. El antiguo Leviatán dejó de ser el único convidado a la mesa internacional, que cada vez se puebla de más invitados con una creciente participación que toca incluso a las organizaciones no gubernamentales en áreas tan importantes como los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario así como la defensa de los valores y principios de la Democracia.

- **Categoría de normas superiores** que recortan el voluntarismo de los Estados. La existencia de normas imperativas, normas universales y las normas de la Carta de las Naciones Unidas que se sobreponen al resto e incluyen normas relacionadas con la vida democrática de los pueblos.

- **Orden Público Internacional.** El surgimiento consecuente de un nuevo Orden Público Internacional que resguarda, con jerarquía superior, un patrimonio de valores expresados en normas que no admiten actuaciones en contrario, donde ciertos fundamentos democráticos están ya incluidos. A nivel interamericano he sostenido la existencia de un Orden Público Americano constituido por aquellas normas esenciales para la organización con valor *erga omnes parte*.

## II. Expansión de las Normas *erga omnes* y *ius Cogens* en diversos campos

Antes se pensaba en una universalidad total y con dimensiones planetarias. Hoy sabemos que la Universalidad puede ser partida en trozos más pequeños y que el elefante puede comerse en porciones más reducidas.

En el emblemático caso *Barcelona Traction* se consagró la existencia de aquellas normas Universales que afectan los intereses de la Comunidad Internacional en su Conjunto, debiendo diferenciarse de otras obligaciones bilaterales entre los Estados con un radio de acción más exiguo. Sobre esas normas, dada su importancia, todos los Estados pueden tener un interés jurídico en su protección. Ellas son obligaciones *erga omnes*. La pregunta clave es si existen normas universales aplicables a ciertos espacios más reducidos y la respuesta es afirmativa.

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas consagró la idea de normas *erga omnes parte* o *normas erga omnes interpartes* como aquellas

que tutelan un bien o interés esencial para las partes de un Tratado sin cuya existencia el vínculo pierde sentido y coherencia (Este es el caso de la Carta del OEA y su principio de democracia representativa).

Es importante recordar que tales normas no solo incumben al Estado directamente lesionado, sino que habilitan la acción colectiva y este es el caso del ejercicio de la Democracia Representativa en la OEA, cuya vulneración desata la normativa tanto de la Carta fundadora, como de la Carta Democrática Interamericana y de resoluciones específicas creadas para tales efectos.

Las normas imperativas por su parte, son aquellas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como normas que no admiten acuerdo en contrario. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que el principio de Igualdad ante la ley y no discriminación, pertenece al *ius cogens*. Igual sucede con el crimen de desaparición forzada e involuntaria que es un crimen de Lesa Humanidad y con el Castigo a los crímenes de guerra, genocidio, lesa humanidad, agresión, entre otros.

### III. La Garantía Colectiva

Un aspecto interesante que se ha venido desarrollando es el concepto de “garantía colectiva”, que se ubica, a juicio del autor, bajo el principio de solidaridad americana y el deber de los Estados de dar respuesta ante la afectación de un interés esencial a la Organización en el campo de la Democracia y los Derechos Humanos.

No solo las amenazas tradicionales a la paz pueden convocar la acción colectiva; también las alteraciones al orden democrático y al legítimo ejercicio del poder así como las violaciones graves, sistemáticas y con impunidad de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Bajo este principio de garantía, dice el Comité de Derechos Humanos del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* que:

*“Todo Estado Parte tiene un interés jurídico en el cumplimiento por todos los demás Estados Partes de sus obligaciones. Esto se deduce del principio de que las normas relativas a los derechos básicos de la persona humana son obligaciones erga omnes y que ...existe una obligación estipulada... de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales...toda violación de los derechos... por cualquier Estado Parte merece ser objeto de su atención. Señalar las posibles violaciones de las obligaciones por parte de los Estados Partes y pedirles que cumplan sus obligaciones... debe ser considerado, lejos de cómo un acto poco amistoso, como un reflejo del interés legítimo de la comunidad”*

#### **IV. Relación entre los principios de Derecho Internacional**

Recordando las tensiones entre Soberanía, Autodeterminación y No Intervención y los nuevos principios y derechos que han surgido en torno al tema de la Democracia, debemos tener presente:

- Su Interrelación, Interdependencia e influencia recíproca. Los principios no viven en aislamiento.
- Los viejos principios le abren espacio a los nuevos. No los sustituyen. Entran en una nueva convivencia dinámica, armónica y sistémica.
- Su carácter general y fundamental.
- Presencia en toda la Carta de la OEA y la Carta de las Naciones Unidas.
- Su interdependencia no les hace perder su especificidad y Especialidad
- Son complementarios.
- Relaciones con el Derecho Internacional Consuetudinario. Las normas convencionales no sustituyen la costumbre aun y cuando parezcan tener las mismas normas. Hay aspectos que aporta la norma consuetudinaria que no puede ser subsumidos por la norma tratadual.

#### **V. ¿Existe un Derecho Internacional de la Democracia?**

*En el Derecho Clásico tenemos los llamados grandes Corpus iuris de Derecho Internacional como:*

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Derecho Internacional Humanitario.
- Derecho Internacional de los Tratados.
- Derecho Internacional del Mar.

El punto es si existe igualmente un Derecho Internacional de la Democracia o aún se trabaja en su universalidad y consolidación. ¿Existe tal cuerpo a nivel interamericano? Pero antes de responder, es necesario considerar ciertas aristas del tema:

##### **1. ¿Sigue siendo la Democracia un asunto interno?**

La Corte Internacional ha indicado en el caso de Nicaragua que los Estados tienen la libertad de escoger el modelo de organización política, siempre y cuando se respeten los Derechos Humanos.

No obstante, desde ese fallo, parece hacer corrido mucho agua bajo el puente, incluida la desaparición de los polos contrapuestos y antagónicos de concebir la democracia entre el Este y el Oeste (Democracia Popular versus Democracia Representativa).

## DERECHO INTERNACIONAL DE LA DEMOCRACIA

Más bien, parece acabarse la era marcada por la indiferencia del Derecho Internacional respecto al régimen político y a la forma de gobierno interno.

Sin lugar a dudas, el Derecho en América ha ampliado su acción al ámbito de la organización política interna, en lo referido a sus elementos, componentes y atributos esenciales, dejando al ámbito interno lo relativo a la organización fuera de este núcleo inderogable.

Dentro de ese núcleo, los Derechos Humanos están ligados profundamente a la Democracia.

En esta nueva apreciación del Derecho Internacional sobre la Democracia, fue pionera la XVII Reunión de Consulta de la OEA en la cual se pidió el reemplazo del gobierno de Anastasio Somoza Debayle, sobre la base del informe de la CIDH condenando la violación de los Derechos Humanos de la población nicaragüense.

La Resolución del 23 de Junio de 1979 pidiendo el “Reemplazo inmediato y definitivo del régimen Somocista” abrió una brecha en el Derecho Internacional que, aun hoy, no ha terminado de cerrarse y planteó el tema de las relaciones entre el principio de No Intervención y de respeto a los derechos humanos. Hoy reconocemos que el principio de no intervención no puede escudar, ni amparar ni proteger las violaciones masivas y sistemáticas que no encuentran respuesta a nivel doméstico.

### **VI. Relación Democracia y Derechos Humanos en el Sistema Interamericano**

El Comité Jurídico Interamericano de la OEA ha indicado ya que Democracia y Derechos humanos son órdenes distintos, pero complementarios. Es decir que, sin perjuicio de la interrelación entre ambos conceptos, cada uno preserva su identidad y su propia especificidad.

Uno de los más importantes vínculos entre Democracia y Derechos humanos es que la protección de los Derechos Humanos es parte de los Elementos Esenciales de la Democracia.

No podría ser de otra forma, al respecto debe recordarse que los Derechos Políticos fueron consagrados en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que el ejercicio efectivo de los derechos políticos es un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás Derechos Humanos protegidos por la Convención.

La Democracia se concibe como condición indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los Derechos Humanos.

M. HERDOCIA SACASA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que solo a través del ejercicio efectivo de la Democracia Representativa pueden garantizarse a plenitud los Derechos Humanos

La V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, tan lejos como en 1959, en la Declaración de Santiago, ya había identificado los Derechos Humanos como un atributo esencial de la Democracia: “*Los gobiernos de los Estados Americanos deben mantener un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.*”

El vínculo entre Democracia y Derechos Humanos ha sido reflejado en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los Casos: Herrera Ulloa vs CR (2004); Ricardo Canesa vs. Paraguay ( 2004); Caso Yátama vs. Nic (2005) y caso Castañeda Guatemala Vs. EEUU (2008), entre otros.

En el Sistema Interamericano la relación entre Derechos Humanos y Democracia Representativa quedó plasmada en la Carta Democrática Interamericana que consagra entre los elementos esenciales de la Democracia el respeto a los derechos humanos y dedica su parte II a la Democracia y los Derechos Humanos donde abre indicando que “*La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente ( ...).*”

## **VII. ¿Cómo se relaciona el principio de Soberanía con la Defensa de la Democracia?**

La Corte Internacional de Justicia, siempre en el caso de Nicaragua, ha dicho que no percibe, dentro de todo el abanico de materias sobre las cuales puede tratar un Acuerdo Internacional, ningún obstáculo ni ninguna disposición que impida a un Estado asumir un compromiso. Por tanto, es totalmente posible asumir compromisos internacionales en el campo de la Democracia.

Siguiendo a la Corte, el Estado que es libre de decisión en su orden interno, es soberano para aceptar en ese dominio una limitación de su Soberanía. Ya antes había indicado que la facultad de contraer compromisos internacionales es un atributo de la Soberanía. Es decir que los compromisos democráticos, lejos de afectar la soberanía, son parte de su ejercicio y a mi juicio conllevan más bien el enriquecimiento de la dimensión humana de la Soberanía.

La Soberanía nace entonces ligada al Derecho Internacional, incluso en los primeros autores del *Derecho de Gentes*.

En esa línea, la Carta de la OEA establece que “*El orden internacional esta esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estado y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del Derecho Internacional*”. La idea de un Derecho Internacional, conlleva la sujeción al mismo. La Carta de la OEA no



escapa a esta subordinación que la lleva a establecer que: *El Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.*

El mito de la Soberanía absoluta no encuentra por consiguiente asidero. Siempre ha estado sometida al Derecho Internacional, solo que en esta nueva fase, el predominio de los elementos humanos, ha sepultado la idea del Estado con posibilidades de actuar arbitrariamente contra la población, sin responsabilidad alguna y sin esperar respuesta colectiva ante la transgresión sistemática e impune a normas imperativas, universales, erga omnes parte o la propia Carta de las Naciones Unidas.

Ya hemos indicado como el voluntarismo cede ante las normas universales e imperativas en este proceso de humanización de la Soberanía y del Derecho Internacional que ha llevado a proclamar la Democracia como Derecho de los pueblos y obligación de los gobiernos en cuanto a su defensa y promoción.

### **VIII. ¿Cómo se relaciona el principio de No Intervención con la Defensa de la Democracia?**

El Principio de No Intervención no es aplicable en ámbitos donde la Soberanía ha ampliado los espacios otrora reservados al fuero interno de los Estados. Los componentes, elementos y atributos esenciales y fundamentales de la Democracia han salido de ese recinto puramente interior y están amparados ahora en normas internacionales y los compromisos jurídicamente vinculantes que se derivan de ellos.

En ese sentido, la Carta de la OEA ha proclamado que “*La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la Democracia Representativa.*”

Esta visión viene desde el concepto de *Democracia Solidaria* de 1936 y está presente desde la Carta originaria de 1948

La ya citada Declaración de Santiago de 1959 expresaba que la *Existencia de regímenes antidemocráticos constituye una violación a los principios en que se funda la OEA*. En esta línea, la Resolución 1080, el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, la Cláusula Democrática y la Carta Democrática Interamericana así como el Protocolo de Washington, desarrollan asuntos ligados a la democracia que han estado siempre dentro de las preocupaciones hemisféricas centrales como raíz del modelo interamericano.

Podemos decir y recordar entonces que la no intervención no es un escudo absoluto contra las violaciones a la dignidad humana y que los elementos esenciales de la Democracia Representativa, sus atributos y componentes, quedan

M. HERDOCIA SACASA

fuera del principio de No intervención, acarreado su violación la acción colectiva justificada y solidaria.

La Corte Internacional de Justicia ha dicho que la intervención prohibida funciona plenamente en todas aquellas materias en las que el principio de Soberanía les permite a los Estados disponer con libertad. Si se afecta un área donde corresponde al Estado decidir libremente, se afecta el principio de No intervención.

Si esa Soberanía ha pactado en contrario o ha asumido una limitación o bien existe una norma de Derecho Internacional que así lo disponga, el área en cuestión ha pasado entonces a regirse por el *ius gentium*.

### **IX. ¿Cómo se relaciona el principio de Autodeterminación con la Defensa de la Democracia?**

El artículo común a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, consagró este derecho tan trascendental a la autodeterminación de los pueblos, luego de las luchas coloniales por obtener su independencia. Algunos pensaron que acaso la decisión sobre el sistema de gobierno era un derecho absoluto reservado al poder interior de las naciones.

Una línea de pensamiento en esa dirección, habría justificado cualquier tipo de régimen, aun aquellos que transgredieran las más elementales normas de convivencia. Poco a poco se fue afianzando la idea de que la Autodeterminación, no podía chocar con los valores superiores de la Comunidad Internacional, particularmente, cuando ellos eran resultado de compromisos libremente asumidos o venían impuestos por el derecho internacional consuetudinario. En el Sistema Interamericano, la Democracia representativa es una obligación jurídicamente pactada que los Estados deben de respetar en el ejercicio de su derecho a la autodeterminación.

El Comité Jurídico Interamericano en su resolución CJI/RES I-3/95 indicó que: *“El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencias externa, su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia representativa en dicho Sistema y Organización.”*

### **X. ¿Cómo se relaciona la seguridad colectiva con la Defensa de la Democracia?**

Existe un deber de ejercitar una acción colectiva en presencia de los presupuestos establecida en la Carta Democrática Interamericana de la OEA y en el Protocolo de Washington.

En realidad, la Democracia pasó a formar parte de la visión de Seguridad Multidimensional, donde la seguridad ya no se mide por la cantidad de armas y

efectivos o el poder de fuego de los arsenales bélicos, sino por la seguridad humana que propician.

La Conferencia Especial de Seguridad en México en octubre de 1993 reafirmó esta idea del vínculo entre Seguridad y Democracia. Hoy es un hecho aceptado generalmente que Paz, Democracia y Seguridad son valores indivisibles, interconectados y que se influyen mutuamente.

## **XI. Jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia**

Es interesante destacar que el Protocolo de Tegucigalpa que crea el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) incorpora la Carta de la OEA y la Carta de las Naciones Unidas entre las disposiciones que deben de ser consideradas en el Sistema y su órgano jurisdiccional. La Corte Centroamericana de Justicia ha considerado que la Carta Democrática Interamericana forma parte también del Derecho Comunitario centroamericano.

La Competencia Especial del art. 22 f) del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia permite resolver conflictos de poderes entre los Estados y es por tanto una joya rara en el Derecho Internacional, la única con este tipo de competencias que es en realidad un legado de la doctrina Tobar y los tratados Centroamericanos de 1907 y de 1923.

Es interesante destacar la Sentencia del 29 de marzo de 2005 emitida por la Corte Centroamericana de Justicia donde señala:

*“Que todos los Tratados mencionados, como la costumbre centroamericana y los principios generales del derecho, otorgan un grado de reconocimiento único al principio fundamental de la democracia como ‘Ius Cogens’, que se constituye en norma imperativa e inderogable, válida universalmente, que no admite acuerdo en contrario y que tiende medularmente a proteger los más sagrados derechos y las libertades fundamentales del ser humano, convirtiéndose en valladar contra la arbitrariedad...”*

Esta Resolución fue respaldada unánimemente por la Reunión de Presidentes.

*En realidad en este fallo la Corte fue más allá de la consideración de la democracia como una norma interpartes (una norma erga omnes parte) para darle la dimensión de derecho imperativo.*

Algunos tratadistas piensan que la democracia podría caber más bien en lo que he llamado la universalidad limitada (tratados entre países de una región que establecen elementos esenciales en la comunidad que están creando, cuya violación habilita una reacción colectiva por la trascendencia de la norma en mención y de los intereses esenciales que tutela).

## 1. Resoluciones de un órgano del SICA

La Declaración Especial de los Presidentes de Centroamérica del 15 de diciembre. 2004, estableció la supremacía de la Carta Democrática Interamericana aún sobre reformas Constitucionales al:

*“Formular un llamado urgente para que no se alteren, aun con reformas legislativas, el principio de la separación, balance e independencia de los poderes del Estado, elemento esencial de la Democracia Representativa y de los valores que sustentan el Sistema de la Integración.*

Esta importante Declaración siempre en aplicación de la Carta Democrática Interamericana expresó una doctrina Tobar renovada al: *manifestar que los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana, con fiel apego a la Carta Democrática Interamericana, no reconocerán a ningún gobierno surgido de alteraciones al orden constitucional democrático.*

## 2. Jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia

La Corte ha afirmado igualmente la existencia de Derechos políticos como Derechos individuales comunitarios al indicar que:

*“Siendo el derecho a elegir y ser electo por sufragio universal, directo y secreto, un derecho fundamental contemplado en el instrumento constitutivo del Sistema de la Integración Centroamericana tal como es el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos en su artículo 3 literal a ) ...ese derecho fundamental se constituye en un **derecho comunitario individual**, correspondiendo por ello a este tribunal conocer y fallar en el presente caso”.*

## XII. La Democracia en el marco de las Naciones Unidas

La Corte Internacional de Justicia ha expresado que: *“La adhesión de un Estado a una doctrina particular no constituye una violación al derecho internacional consuetudinario, siempre y cuando no se violenten los Derechos Humanos.”*

Al respecto cabe recordar que la Carta de las NNUU no contiene referencia alguna a la Democracia; pero en la Cumbre mundial del 2005 se reconoció que la democracia *“es un valor universal y acoge la idea de un Fondo para la Democracia en las Naciones Unidas.”*

Es importante recordar igualmente el papel en la organización de las Naciones Unidas de la *“Comunidad de Democracias”* y de las *“Democracias Nuevas o Restauradas”*, llevando la primera a la histórica *Declaración de Managua de*

## DERECHO INTERNACIONAL DE LA DEMOCRACIA

1994 que contiene la nueva filosofía universal sobre la Democracia desde las Naciones Unidas. Ahí se indica que:

*“La creciente tendencia hacia la democracia y el pluralismo político fortalecen la soberanía y que la democracia es el único sistema que permite la concertación de las naciones para la paz y es el medio idóneo para el logro del desarrollo humano y social. El Plan de acción contempla la : Promoción de la aceptación y el respeto de los principios democráticos; fomento de la enseñanza, el estudio y difusión y una comprensión más amplia de la democracia; fortalecimiento de la cooperación internacional, la democracia y el sistema de las Naciones Unidas y Mecanismos de seguimiento.”*

Diversas Resoluciones exhortan a los Estados a promover y consolidar la democracia; reconocen que todas las democracias tienen características comunes aunque no exista un modelo único planetario.

### **XIII. La Democracia en otras subregiones**

- *Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla*
- *Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR*
  - *Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia*
  - *Carta Africana sobre la Democracia, Elecciones y Gobernabilidad*
  - *La UE y sus tratados fundamentales*
  - *UNASUR*
  - *CARICOM*

### **XIV. Carta de la OEA y Carta Democrática Interamericana**

Es importante destacar el compromiso asumido desde la carta original y el principio sostenido en el tiempo y en las 4 reformas:

*La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de los mismos, sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa*

De igual forma el propósito de promover y consolidar la democracia representativa

#### **1. Democracia “Preventiva”**

La Declaración de la Asamblea General en Managua en 1993 dispuso que:

*“La Misión de la organización no se limita a la defensa de la democracia en casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además de una labor permanente y*

M. HERDOCIA SACASA

*creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno.”*

## **2. Carta Democrática Interamericana: Los Elementos Esenciales de la Democracia**

*La Carta Democrática Interamericana consagra los elementos esenciales de la Democracia. Es decir, que si bien los Estados son libres de escoger su modelo de organización, deben respetar los elementos, atributos y componentes fundamentales de la Democracia, incluida la separación de poderes, el respeto a los derechos humanos, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho, el régimen plural de partidos, etc.*

- *Una afectación grave a los componentes y elementos esenciales de la democracia constituye una alteración al orden constitucional y al legítimo ejercicio del poder.*

## **3. Carta Democrática Interamericana: Fases**

*Es importante tener en cuenta sus Fases (esquemáticas y para efectos ilustrativos pues la realidad es generalmente más compleja y de composición mixta):*

- *Proceso político institucional en riesgo;*
- *Situaciones que pudieran afectar el proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder;*
- *Ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático.*

Trascendental afirmación del CJI: las alteraciones del orden democrático se miden en función de y en contra de los elementos esenciales de la Democracia.

## **4. Carta Democrática Interamericana: La Resolución del CJI sobre elementos esenciales de la Democracia**

Por su importancia, es necesario citar la resolución emitida en el año 2009 por el Comité Jurídico Interamericano donde:

*“RESUELVE:*

*“1. Recordar que la Carta Democrática Interamericana fue concebida como una herramienta para actualizar, interpretar y aplicar la Carta fundamental de la OEA en materia de democracia representativa, y representa un desarrollo progresivo del Derecho Internacional.*

*“2. Afirmar el derecho que todo Estado tiene a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a*

## DERECHO INTERNACIONAL DE LA DEMOCRACIA

*organizarse en la forma que más le convenga. Este derecho está limitado por el compromiso de respetar los elementos esenciales de la democracia representativa y los componentes fundamentales del ejercicio de la misma enumerados en la Carta Democrática Interamericana de la siguiente forma:*

*“2.1 ‘Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres y justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.’ Y*

*“2.2 ‘Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.’*

*“3. Reafirmar que la Declaración de Santiago de Chile adoptada en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en agosto de 1959 enunció algunos de los atributos de la Democracia que están plenamente vigentes, los cuales deben relacionarse con los elementos esenciales y componentes fundamentales enumerados en la Carta Democrática Interamericana. Tales atributos son:*

*‘(1)El principio del imperio de la ley debe ser asegurado mediante la independencia de los Poderes y la fiscalización de la legalidad de los actos del gobierno por órganos jurisdiccionales del Estado; (2) Los gobiernos de las Repúblicas Americanas deben surgir de elecciones libres; (3) La perpetuación en el poder, o el ejercicio de éste sin plazo determinado y con manifiesto propósito de perpetuación, son incompatibles con el ejercicio de la democracia; (4) Los gobiernos de los Estados Americanos deben mantener un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana; (5) Los derechos humanos incorporados en la legislación de los Estados Americanos deben ser protegidos por medios judiciales eficaces; (6) El uso sistemático de la proscripción política es contrario al orden democrático americano; (7) La libertad de prensa, de la radio y la televisión, y en general la libertad de información y expresión son condiciones esenciales para la existencia de un régimen democrático; (...).’*

*“4. Enfatizar que existe un vínculo vital entre el ejercicio efectivo de la democracia representativa y el Estado de Derecho, el cual se expresa concretamente en la observancia de todos los elementos esenciales de la democracia representativa y los componentes fundamentales del ejercicio de la misma.*

*“Por consiguiente, el régimen democrático no se agota en los procesos electorales, sino que se expresa también en el ejercicio legítimo del poder dentro del marco del estado de derecho que incluye el respeto a los elementos, componentes y atributos de la democracia arriba referidos.*

*“5. Indicar que los riesgos al proceso político institucional democrático o al legítimo ejercicio del poder (art. 17 de la CDI); las situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder (art. 18 de la CDI); la ruptura del orden democrático (art. 19 y 21 de la CDI), y la alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático (art. 19 y 20 de la CDI) son situaciones que deben apreciarse a la luz de la vigencia de los elementos esenciales de la democracia representativa y de los componentes fundamentales del ejercicio de la misma.*

*“6. Señalar que, dada la importancia del ejercicio eficaz y transparente de la función judicial en el orden democrático, es necesario fortalecer Poderes Judiciales independientes, provistos de autonomía e integridad, carácter profesional y no partidario y sujetos a un régimen de selección no discriminatorio.*

*“7. Insistir en que los elementos esenciales de la democracia representativa y los componentes fundamentales del ejercicio de la misma, tienen un gran valor para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno, a la luz de la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC.4 (XXIII/93)).”*

## **5. Carta Democrática Interamericana: Fortalezas**

Esquemáticamente podemos apuntar las siguientes:

- Fase preventiva;
- Órganos definidos;
- Elementos esenciales y fundamentales;
- Sanción bajo la Carta de la OEA;
- Resolución que refleja el estado actual de las obligaciones establecidas en el Sistema Interamericano para el tema de la democracia;
  - Antecedentes de aplicación Venezuela, Perú, Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Honduras;
  - Derecho: Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla;
  - Larga historia de resoluciones y compromisos de forma coherente y sistemática;



- Los deberes de solidaridad: El puente entre los principios para pasar de la norma primaria al mundo de las consecuencias;
- Deber de activar los mecanismos colectivos de apreciación y de acción
- Seguridad Multidimensional; y
- Aceptación universal como el instrumento dirigido a promover la democracia en el continente y a concertar su defensa.

#### **6. Carta Democrática Interamericana: Debilidades**

- Es una Resolución no un tratado (dos posibles interpretaciones). Si bien no es un tratado, refleja el estado actual de los compromisos democráticos en el Sistema. Esto es: refleja la práctica y la *opinio iuris* de los Estados Americanos. Es además una resolución con valor normativo y de cumplimiento obligatorio para los órganos de la Organización.
- Todos los caminos conducen al Consejo Permanente.
- Cuál es el significado exacto de alteraciones al orden constitucional democrático y legítimo ejercicio del poder.
- Solo los poderes ejecutivos pueden invocar y acceder a la Carta, aunque el Secretario General puede también hacerlo bajo los presupuestos de los artículos 17, 18 y 20 de la CDI.
- No parece existir la posibilidad de que otros Poderes del Estado puedan invocarlas.

#### **XV. El principio de Solidaridad**

El 22 de marzo de 2007, ante la Comisión de asuntos jurídicos y políticos del Consejo Permanente de la OEA expresé que:

*En cuanto al principio de Solidaridad, un resultado importante de los cambios ha sido el surgimiento –in status nascendi- a mi juicio, de un nuevo principio de Solidaridad Jurídica, todavía no profundizado lo suficiente en el Derecho Internacional, pero muy avanzado en el ámbito de la democracia y los derechos humanos, por ejemplo. Se trata de un principio que aspira a ser imperativo y diferente a la simple y laxa cooperación, interpretada (aunque su texto va más lejos) como sujeta al arbitrio de las partes.*

*En el derecho clásico, los Estados reivindicaban las ofensas inferidas a su propia personalidad, súbditas y bienes. Un derecho casi egoísta y al servicio propio. La ofensa era individual como la respuesta.*

*El resto de situaciones que afectaban a los demás –salvo alianza o pacto de defensa mutua– quedaba librado a la indiferencia ante el destino de terceros. La responsabilidad colectiva no aparecía –a diferencia de la hora actual- como un rasgo distintivo de la Sociedad de Naciones en diversos campos.*

*El artículo 48 (Invocación de la responsabilidad por un Estado distinto del Estado lesionado) del Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos elaborado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, da a todo Estado que no sea un Estado lesionado el derecho a invocar la responsabilidad de otro Estado cuando: “La obligación violada existe con relación a un grupo de Estados del que el Estado invocante forma parte y ha sido establecida para la protección de un interés colectivo del grupo”*

*El comentario de la Comisión indica que “...las obligaciones que protegen un interés colectivo del grupo pueden derivar de tratados multilaterales o del derecho internacional consuetudinario. En ocasiones se ha calificado a esas obligaciones de ‘obligaciones erga omnes partes’”.*

*Por su parte, el art. 41 del proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, establece como un deber, el de cooperar para poner fin a una violación de una norma imperativa, es decir, con independencia total de quién es el Estado directamente lesionado.*

*Hoy, podemos sostener la idea de la conformación de un principio de Solidaridad Jurídica en formación avanzada; es decir, un derecho interesado en la suerte de las personas, los pueblos, la Comunidad Internacional en su Conjunto y el interés general.*

*Un derecho interesado en el destino de otras naciones y en el futuro, no como una graciosa concesión, sino como resultado, sea de un deber jurídico imperativo, o bien bajo la forma de un derecho de actuación ejercitable erga omnes o “erga omnes partes” para la Comunidad Americana, según lo he propuesto para el recinto regional.*

*Este principio se ha venido construyendo sobre la base de varios eslabones que unen la cadena de la Solidaridad Jurídica y la responsabilidad de actuar que genera.*

*En el ámbito americano, hay entonces un principio de solidaridad que obliga a la actuación colectiva de los Estados que no han sido directamente lesionados (en el sentido tradicional), en caso de afectación a intereses colectivos esenciales del Sistema en su conjunto, es decir, al Orden Público Americano, incluidas las normas sobre los elementos, atributos y componentes esenciales y fundamentales de la Democracia representativa.*

*En virtud de este emergente principio, la indiferencia ante el ataque a valores colectivos esenciales deja de pertenecer al ámbito moral y se coloca como una conducta incompatible con un principio vinculante que manda la actuación solidaria de los Estados que no han sido directamente lesionados, dentro del marco y procedimientos estrictos del Derecho Internacional y el respeto al principio de no intervención.*

## **XVI. Características de un Cuerpo Jurídico Especial**

Tal como el CIJ lo ha dicho: Las normas jurídicas internacionales correspondientes al ejercicio efectivo de la Democracia Representativa de los Estados del Sistema Interamericano conforman un orden específico y especial.

De ahí que la primera característica para constituir un cuerpo especial sea precisamente conformar un orden específico que se diferencie de los demás y tenga su propia individualidad y contenido específico, sin afectar el enfoque de Sistema del Derecho Internacional.

El Sistema Interamericano muestra un desarrollo normativo propio desde 1936 hasta la fecha pasando por Declaraciones, resoluciones y reformas a la propia Carta de la Organización.

Ha sido asumido como compromisos jurídicamente vinculantes : Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana que es obligatoria para los órganos del Sistema Interamericano y obliga a todos los Estados como reflejo que es del derecho consuetudinario

Tiene mecanismos propios de defensa colectiva y órganos de invocación y activación.

Genera responsabilidad y sanciones ante incumplimiento.

Conjuga una o más técnicas de codificación y desarrollo (normas en la Carta que es un Tratado); desarrollo progresivo del Derecho Internacional y reflejo de la práctica y la *opinio iuris*.

### **1. ¿Tiene la Democracia las características de un Corpus iuris internacional?**

Veamos las siguientes notas para demostrarlo:

- Es distinto de otros cuerpos, incluidos los Derechos Humanos
- Características propias de un Régimen Singular
- Genera Derechos y obligaciones con un mecanismos de salvaguarda
- Esta reflejado en normas convencionales y consuetudinarias
- La CJI ha dicho que: *“El ejercicio efectivo de la Democracia constituye un bien jurídico protegido”*
- Su incumplimiento constituye un acto ilícito pasible de Acción Colectiva y Sanciones, incluida la obligación de restablecer su ejercicio.

## **XVII. Conclusiones**

- La Democracia es parte del Orden Público Interamericano.

M. HERDOCIA SACASA

- Un modelo en construcción universal.
- Si bien es cierto hay avances importantes hacia la construcción de un modelo especial de Derecho Internacional a la Democracia, todavía persisten algunos vacíos y dificultades que superar a nivel universal.
- No obstante, es un modelo perfilado y es solo cuestión de tiempo su materialización universal.
- Las bases ya se han sentado como valor universal.
- Al igual que los Derechos Humanos, es un régimen que se auto contiene, tiene autonomía relativa y engloba componentes y elementos propios.
- Convive con los otros principios del Sistema, sin perjuicio de las tensiones existentes que resuelve armoniosamente.
- El Paradigma democrático es parte de un Orden Público Interamericano.
- La Democracia es realmente el gran aporte del Sistema Interamericano al Siglo XX y XXI. Es un Derecho en vías de cristalización universal, pero consagrado ya jurídicamente a nivel americano (norma erga omnes parte).
- La idea de que comporta dentro de sí elementos que no pueden alterarse así como la responsabilidad subsiguiente que general el hecho ilícito de la alteración del orden democrático y el legítimo ejercicio del poder, transformaron su naturaleza política originaria en un vínculo propiamente jurídico en el Sistema Interamericano.
- El Sistema Interamericano tiene entonces carta de naturaleza jurídica.
- Como lo he propuesto antes, esperamos el día en que la Carta Universal de las Naciones Unidas, que no menciona la Democracia, la incluya entre sus propósitos en el sentido de: *“Promover los valores y principios de la democracia dentro del marco del Derecho Internacional.”*
- A casi 10 años de distancia de la Carta Democrática Interamericana, su necesidad ha sido puesta de manifiesto en múltiples oportunidades.
- No se critica su existencia tan necesaria, sino la forma de hacerla cada vez más efectiva, amplia y precisa
- Ella es entonces una pieza fundamental para afirmar un régimen jurídico *interpartes* entre los Estados Americanos y un Derecho Internacional Público Americano
- Punta de lanza para un Derecho Internacional de la Democracia que más temprano que tarde terminará por universalizarse.
- Universalizar los elementos esenciales de la Democracia y habilitar una responsabilidad solidaria en caso de violación de los mismos, apreciados y valorados colectivamente es un desafío del Derecho Internacional actual que corresponde al derecho interamericano trasladar desde su propia experiencia y normatividad.

## XVII. Bibliografía

ACEVEDO PERALTA, Ricardo. Aplicación de las normas comunitarias centroamericanas en los Estados miembros del SICA.

ARRIGHI, Jean Michel. OEA Organização dos Estados Americanos. Manole. p. 13.

Art. 103 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artos. 1, 3, 4, 7, 17, 18, 19, 20 de la *Carta Democrática Interamericana*.

Arts. 1, 2 inciso b), 3, 9,10, 13, 16, 18, 34, 93, 98, 99 131 de la Carta de la OEA.

CJI/doc.195/05.

CJI/doc.195/05.

CJI/RES. 106 (LXVIII-0/06).

CJI/RES. 159 (LXXV-O/09).

CJI/RES.I-3/95.

CJI/RES.I-3/95.

CJI/RES.I-3/95. Resolución del 23 de marzo de 1995.

Conferencias Internacionales Americanas. Primer Suplemento 1938-1942. Publicación de la Secretaría General de la Décima Conferencia Interamericana. Pág. 43.

Decisión del 17 de agosto de 1923, Caso del vapor Wimbledon, Serie A, Número 1, p. 25.

Declaración de Santiago sobre “Democracia Representativa”, acordada en la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Santiago de Chile en 1959.

*Declaración sobre Seguridad en las Américas.*

En la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, se aprobó en 1936 la resolución XXVII, *Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Interamericanas*, la cual se refiere a “...la existencia de una democracia solidaria en América”.

HERDOCIA SACASA, Mauricio. El Principio Emergente de la Solidaridad Jurídica entre los Estados. Edificando un Nuevo Orden Público Internacional. Impreso en Comercial 3H, S. A. 2008.

HERDOCIA SACASA, Mauricio. Los principios de Derecho Internacional contenidos en la Carta de la OEA. Intervención en la sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente. Washington, **22 de marzo de 2007** OEA/Ser.Q CJI/doc.270/07.

M. HERDOCIA SACASA

HERDOCIA SACASA, Mauricio. *Soberanía Clásica: un principio desafiado... ¿Hasta Dónde?* Comercial 3H, S.A. p. 4-6.

I.C.J. Reports 1986, para. 179.

I.C.J. Reports 1986. para. 263.

ICJ Reports 1984 párrafo 73.

ICJ Reports 1986, p.133, párrafo 263.

ICJ Reports 1986, Pág. 131. Párrafo 259.

ICJ Reports, 1986, par.205.

Jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia. Volúmenes I, II, III y IV.

Libro del Centenario del Comité Jurídico Interamericano.

Los Principios de Derecho Internacional contenido en la carta de la OEA, a la luz de los trabajos del Comité Jurídico Interamericano. Mauricio Herdocia Sacasa. *Ius Inter Gentes*. Revista de Derecho Internacional, Año 6 No. 6 DICIEMBRE 2009. Págs. 15-37.

Observación General No. 31 del Comité de Derechos Humanos del Pacto. Nature of the General Legal Obligation imposed on States Parties in the Covenant: 26/05/2004CCPR/C/21/Rev.1/add.13 (General Comments) Citado por la CIDH en su Informe No 11/07 Caso Interestatal 01/06 Inadmisibilidad. Nicaragua c. Costa Rica. OEA/Ser/L/V/II.127 del 8 de marzo de 2007.

Protocolo de Tegucigalpa que crea el Sistema de la Integración Centroamericana. 1991.

Proyecto de *Declaración sobre el Centenario del Comité Jurídico Interamericano: Principios Generales de Derecho reconocidos por el Sistema Interamericano*.

Resolución II del 23 de junio de 1979 del Órgano de Consulta (XXVII)

Suplemento N° 10 (A/56/10) Informe de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. 53° período de sesiones.

*Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica de 1995 y la Declaración de Bridgetown. sobre el Enfoque Multidimensional de la Seguridad Hemisférica* (AG/DEC.27 (XXXII-O/02).

Ver documento CJI/doc.159/04 corr.1 del 9 de agosto de 2004 titulado “Aspectos Jurídicos de la Seguridad Interamericana: Principios o Normas Generales sobre la acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de paz y seguridad internacionales”, presentado por el Dr. Eduardo Vio Grossi.

VIO GROSSI, Eduardo. CJI/doc.231/06 y CJI/doc.241/07.

VIO GROSSI, Eduardo. *La Democracia Representativa: obligación jurídica interamericana*. Publicado en la Democracia en el Sistema Interamericano. Washington, DC: Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, 1998, p.31.